

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2998

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO: DESTINO CAFETERO S.A.S.
JUAN GUILLERMO ZULUAGA DUQUE
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2022-00191-00

El apoderado de la parte demandante, allega constancia de notificación a al señor JUAN GUILLERMO ZULUAGA DUQUE, quien es demandado directo y representante legal de DESTINO CAFETERO S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual tiene resultado efectivo y cumple con los requisitos establecidos en la norma en cita, de igual manera, en la misma fecha de remisión de la notificación antes mencionada, el demandado, solicitó ser notificado por correo electrónico, procediendo el despacho de conformidad.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, el demandado se encuentra notificada, sin que haya presentado contestación alguna, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G.P, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por otro lado, es allegado poder de sustitución, otorgado al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, a quien se le reconocerá personería de conformidad con el poder allegado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **DESTINO CAFETERO S.A.S. y JUAN GUILLERMO ZULUAGA DUQUE** a favor de **BANCO COOMEVA S.A.**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1116 de fecha 06 de abril de 2022, corregido mediante auto de fecha 25 de abril de la misma anualidad.

SEGUNDO: **DECRÉTESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencia en derecho la suma de \$ 7.484.000

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, portador de TP No. 74.502 del CJS, de conformidad al poder de sustitución allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

20220019100